



Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

Expediente: JDCE-39/2024.

Promovente: Yadira Elizabeth Cruz Anguiano.

Terceros Interesados: Gabriela Monserrat Jiménez Sevastian y el Partido Morena.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima, a 8 de julio de 2024¹.

V I S T O S los autos del expediente **JDCE-39/2024**, relativo al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral² interpuesto por la ciudadana Yadira Elizabeth Cruz Anguiano, quien por su propio derecho y en su carácter de candidata a Presidente Municipal de Villa de Álvarez, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, controvierte el Acuerdo IEE/CG/A117/2024 aprobado el 26 de junio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional de los diez Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

RESULTANDO

I. Jornada Electoral. El domingo 02 de junio se llevaron a cabo elecciones federales y locales concurrentes en el Estado de Colima, para elegir a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

II. Cómputo Distrital. El 13 de junio, los diez Consejos Municipales Electorales celebraron sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes de los Ayuntamientos, levantándose al final de la misma el acta correspondiente, en donde se asentaron los resultados obtenidos por las planillas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura independiente, en su caso; declararon la validez de la elección y entendieron las constancias de mayoría respectivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 y 267 del Código Electoral del Estado.

III. Acuerdo IEE/CG/A117/2024. El 26 de junio el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A117/2024, relativo a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional de los diez Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

IV. Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral. El 30 de junio, la ciudadana Yadira Elizabeth Cruz Anguiano, presentó escrito ante este Tribunal Electoral, por el que interpone el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en contra **Acuerdo**

¹ En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

² En adelante Juicio Ciudadano



Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

Expediente: JDCE-39/2024.

Promovente: Yadira Elizabeth Cruz Anguiano.

Terceros Interesados: Gabriela Monserrat Jiménez Sevastian y el Partido Morena.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

IEE/CG/A117/2024 a que refiere el punto que antecede.

V. Radicación. El 1° de julio, se dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en el Libro de Gobierno con la clave y número **JDCE-39/2024**; y, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, a fin de que revisara si el juicio reúne los requisitos señalados en la Ley de Medios.

V. Publicitación y certificación de requisitos. En la misma fecha, mediante cédula de publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio Ciudadano³ presentado por la ciudadana Yadira Elizabeth Cruz Anguiano, por el plazo de 72 horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio, compareciendo como tal la ciudadana Gabriela Monserrat Jiménez Sevastian y el Partido Morena; asimismo, se levantó la certificación por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral, en la que se determinó el cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos por los artículos 11, 12, 21 y 65 de la Ley de Medios.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación al tratarse de un Juicio Ciudadano, por el que, se controvierte el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado relativo a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional de los diez Ayuntamientos para el período Constitucional 2024-2027, en lo que respecta al Municipio de Villa de Álvarez, Colima, por la indebida operación para el método de asignación.

Lo anterior de conformidad con los artículos 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso d), 62, fracción I y IV y 63 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en

³ Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en adelante Juicio Ciudadano.



Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), 8, párrafo tercero, inciso b) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.

El Juicio Ciudadano es procedente ya que se estiman satisfechos los requisitos establecidos por la Ley de Medios, en sus artículos 9, fracción III, 11, 12, 21, y 65 de conformidad con lo siguiente.

a) Oportunidad. Se tiene por satisfecho este requisito, ya que el Acuerdo controvertido se aprobó el 26 de junio, y, el medio de impugnación en su contra se presentó el 30 de junio, es decir, dentro del plazo de los 4 días previstos para ese efecto.

b) Forma. La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se señaló el nombre de quien promueve, el carácter con que lo hace; se menciona el acto que se impugna, el organismo electoral responsable; los hechos, agravios y los artículos presuntamente violados; se ofrecieron las pruebas; y en lo que respecta al domicilio no señaló en la capital del Estado de Colima, por lo que se deberá requerir; y, se asentó el nombre y firma autógrafa de la actora.

c) Legitimación. Se cumple toda vez que la actora, está legitimado para promover el presente medio de impugnación por tratarse de una ciudadana quien comparece por su propio derecho y en su carácter de candidata a Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, en la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática, personalidad que se encuentra reconocida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, lo cual se puede corroborar con la constancia que agrega al presente y que obra en autos misma que fue expedida por el Presidente y Secretario Ejecutivo ambos del Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima.

d) Interés jurídico. Se satisface, toda vez, que, a decir del actor la autoridad señalada como responsable realizó una indebida asignación de regidurías de representación proporcional a través del Acuerdo **IEE/CG/A117/2024**, que constituye, precisamente, la materia de la controversia, lo que les afecta su Derecho Político Electoral, de votar y ser votado para integrar el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

e) Definitividad. El acto impugnado es definitivo y firme porque no existe en la ley procesal electoral local medio de impugnación que pudiera revocarla o



modificarla.

TERCERO: Causales de Improcedencia.

Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que, el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

CUARTO. Terceros Interesados.

Respecto del escrito presentado por la ciudadana Gabriela Monserrat Jiménez Sevastian, quien fue asignada como Regidora por el Principio de Representación Proporcional, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, en el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima hoy impugnado, se le tiene por reconocida el carácter de tercera interesada, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:

Esto es, se cumple con el requisito de **oportunidad**, al haber comparecido dentro del plazo de 72 horas establecido por la Ley de Medios, mismas que iniciaron a contar a partir de las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del lunes 1° de julio y concluyeron a la misma hora del día jueves 4 de julio, siendo que se presentó el escrito de tercero interesado el último día a las 10:34 diez horas con treinta y cuatro minutos.

Asimismo, de la revisión al escrito se advierte que cumple con el resto de los requisitos, como lo son el de **forma, legitimación e interés jurídico**, toda vez que, en el mismo se contempla el nombre de quien promueve como tercero interesado; se señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado y autoriza para el mismo fin; aduciendo un derecho incompatible con el del actor, y, al final se asienta en el mismo la firma autógrafa de la tercera interesada.

De igual forma se tiene a la ciudadana Adanery Olivier Sánchez Altamirano, Comisionada Propietaria del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, compareció con el carácter de tercera interesada, cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se señala a continuación.

Se cumple con el requisito de **oportunidad**, toda vez que, la fijación de la Cédula de Publicación de la Presentación del Juicio Ciudadano, se realizó en estrados

por el plazo de 72 horas establecido por la Ley de Medios, mismas que iniciaron a contar a partir de las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del viernes 1° de julio y concluyeron a la misma hora del día jueves 4 de julio, siendo que se presentó el escrito de tercero interesado el último día a las 10:36 diez horas con treinta y seis minutos, compareciendo dentro del plazo establecido por ley.

Asimismo, de la revisión al escrito se advierte que cumple con el resto de los requisitos, como lo es el de **forma, legitimación, e interés jurídico**, toda vez que, en el mismo se contempla el nombre de quien comparece como tercero interesado; a la vez se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado; la razón de su interés jurídico, aduciendo un derecho incompatible con el del actor, así como, la firma autógrafa de la Comisionada Propietaria.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso d) y 65 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente **JDCE-39/2024**, interpuesto por la ciudadana **Yadira Elizabeth Cruz Anguiano**, para controvertir el **Acuerdo IEE/CG/A117/2024** aprobado el 26 de junio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional en los diez Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, por lo razonado en los Considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberán emitirlo en similares términos a la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.



Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

Expediente: JDCE-39/2024.

Promovente: Yadira Elizabeth Cruz Anguiano.

Terceros Interesados: Gabriela Monserrat Jiménez Sevastian y el Partido Morena.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

TERCERO: Se requiere a la actora para que dentro de las 24 hora siguientes a la notificación señale domicilio dentro de la capital del Estado de Colima, de no cumplir con el mismo, las notificaciones se harán por estrados aun las de carácter personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 ante penúltimo párrafo, de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se reconoce el carácter de terceros interesados a la Ciudadana Gabriela Monserrat Jiménez Sevastian y al Partido Morena, por lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente sentencia.

Notifíquese personalmente a la parte actora y a los terceros interesados en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio**, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Consejera Presidenta; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y, el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en Funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
MAGISTRADO NUMERARIO EN FUNCIONES**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**